



CONTRATO	No. 0295	FECHA: 13 NOV 2009
CLASE	DE CONVENIO	DE COOPERACIÓN
CONTRATO	INTERINSTITUCIONAL	
PARTES:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ NIT: 800.113.389-7 SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA O.N.G. NIT: 890.701.979-2	
VALOR CONVENIO	Un Mil Seiscientos Diecinueve Millones ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro pesos \$1.619,196,364 m/cte. El Municipio realizara un aporte de Setenta y Ochocientos Millones de Pesos (\$1.600.000.000,oo) La Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Tolima O.N.G, realizara un aporte de (\$19.196.364,00)	
PLAZO	Cinco (5) meses contados a partir de la firma del Acta de iniciación.	
OBJETO	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – REGIONAL TOLIMA O.N.G PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN PROYECTO PANÓPTICO MUNICIPIO DE IBAGUE".	

Entre los suscritos a saber, MARTHA MIRELLA PEÑA TORRES, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.348.037 de Bucaramanga, actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, de conformidad con la delegación - Decreto No. 1.1-0011 del 3 de Enero 2008 - otorgada por el señor Alcalde Municipal, quien ostenta la Representación Legal del Municipio de conformidad con lo establecido en el articulo 314 de la Constitución Política, y quien para sus efectos de este contrato se denominara EL MUNICIPIO de una parte y de otra JOSE DARIO PEREZ FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 19.101.655 de Bogota, obrando en su condición de Representante legal de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA O.N.G. entidad sin animo de lucro identificada con NIT No. 890.701.979-2, facultado para suscribir el presente convenio interinstitucional quien manifiesta bajo la gravedad



del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente convenio y que para los efectos del mismo se denominara LA SOCIEDAD, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional, previas las siguientes consideraciones:

a) Que de conformidad con el inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional, señala que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, Distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes a los planes seccionales de desarrollo

b) Existe un proyecto denominado "OBRAS DE ADECUACIÓN PROYECTO PANÓPTICO MUNICIPIO DE IBAGUÉ", se constató que se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Ibagué con el código 2009730010033 correspondiente al año 2009, nos permitimos presentar el estudio previo.

c) Que en el plan de desarrollo del municipio de Ibagué Porque Ibagué... está primero! , se prevee el fortalecimiento de espacios para el desarrollo de actividades lúdicas, artísticas y recreativas y turísticas en la ciudad, donde se pueda conjugar todas las expresiones del arte y como llegar a través de ellas a toda la población, el cual contienen el eje estratégico N° 2 denominado "IBAGUÉ TURÍSTICA, EMPRESARIAL Y COMERCIAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO" en el cual uno de sus objetivos específicos es el propiciar escenarios de fomento hacia lo cultural, turístico, industrial y comercial en el municipio de Ibagué, y como estrategia para lograrlo propone la creación de la SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO, COMERCIO E INDUSTRIA, dependencia que tendrá a cargo dentro de sus programas ejecutar la PROMOCIÓN DEL PANÓPTICO como centro cultural y turístico de la ciudad de Ibagué, encadenándolo al recorrido turístico cultural del centro de la ciudad.

d) Que es política de la Administración Municipal Porque **IBAGUÉ...** está primero! aunar esfuerzos económicos, administrativos y financieros con las empresas del sector privado y solidarias en el desarrollo de programas sociales los cuales generen un mayor impacto en la atención de la población y por ende en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

e) Que la administración municipal mediante convenio Interadministrativo No. 0154 de Agosto 12 de 2009 aunó esfuerzos con el gobierno departamental del Tolima para la terminación del área nueva del panóptico del Municipio de Ibagué en desarrollo del proyecto "Restauración antiguo panóptico de Ibagué" y el proyecto "Obras de Adecuación proyecto panóptico municipio de Ibagué". En el cual se proyecto la terminación del área nueva conformada por locales comerciales, cafetería, servicios de internet, auditorio, barra de información turística, servicios sanitarios y todo un tratamiento del espacio urbano y paisajístico, incorporando el mismo al contexto urbano, generando una dinámica propia que contribuye a destacar de manera expresa el eje cultural de la calle 10, columna vertebral de la cultura, que conlleva la



articulación de los diferentes elementos que sobre el se encuentran sueltos y sin relación como son el Panóptico, la EFAC, el MAT, Parque centenario, Plazoleta de los Artesanos y la Biblioteca Soledad Rengifo entre otras, que llegan hasta la plazoleta de la música. f) La Sociedad Colombiana de Arquitectos - Seccional Tolima O.N.G como entidad reconocida para desarrollar actividades generales de interés social, colectivo, comunitario, publico o de interés especial relacionadas con la arquitectura, cuenta con la capacidad e idoneidad para llevar a cabo el presente convenio con lo cual desarrolla y ejecuta los proyectos para lo cual fue creado, aunado al hecho que el Municipio de Ibagué desarrollara el proyecto y ejecución de las obras de Adecuación del Panóptico g) Además se aunaran esfuerzos los cuales permiten la ejecución y cumplimientos de proyectos de manera eficiente, funcional, celere y eficaz aunando esfuerzos para ello con el municipio de Ibagué. h) Que de conformidad con lo anterior, existen los correspondientes estudios previos donde se justifica él porque es procedente efectuar un convenio de cooperación interinstitucional entre el MUNICIPIO Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- REGIONAL TOLIMA O.N.G. f) Que en atención de lo que precede, existe la disponibilidad presupuestal por valor de \$1.600.000.000.00 M/CTE. g) Que el Decreto Nacional No. 777 de 1992 dispone en su artículo 1º que los convenios celebrados en desarrollo de lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades que exige la Ley para la contratación de los particulares, salvo lo previsto en dicho Decreto y sin perjuicio que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley de contratación estatal. h) Que el presente convenio se registrá por lo dispuesto en los Decretos Nacionales 777 y 1403 de 1992, y las normas que o modifiquen, reglamenten o complementen y las siguientes **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – REGIONAL TOLIMA O.N.G PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN PROYECTO PANÓPTICO MUNICIPIO DE IBAGUE".. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente convenio se fija en la suma de UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS \$1.619,196,364 m/cte. De los cuales el Municipio realizara un aporte de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000,00) y la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Tolima O.N.G, realizara un aporte de (\$19.196.364,00). **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, se obliga a reservar para este convenio la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000=) M/CTE, con cargo al siguiente Código presupuestal 2160431001 denominado Terminación área nueva del panóptico de Ibagué, según certificado de Disponibilidad expedido por el Grupo de Presupuesto del Municipio y la suma



de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000=) M/CTE, con cargo al siguiente Código presupuestal 2160137001 denominado Obras de adecuación panóptico Municipio de Ibagué, según certificado de Disponibilidad expedido por el Grupo de Presupuesto del Municipio. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLO DE RECURSOS:** EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, trasladara los recursos por valor de \$1.600'000.000 M/CTE A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – REGIONAL TOLIMA O.N.G, discriminados así: un primer desembolso correspondiente al 40% del valor del aporte del Municipio, y el resto mediante actas parciales de conformidad como los eventos sean desarrollados previa certificación emitida por el interventor interno y/o supervisor del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El presente convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** LA SOCIEDAD, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio se obliga a constituir Garantía Única con los siguientes amparos: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONVENIO estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el CONVENIO.** El amparo de cumplimiento del CONVENIO cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del CONVENIO, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al COOPERANTE garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el CONVENIO garantizado, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, y con una vigencia por el término de éste más el plazo establecido para la liquidación. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que cubra el valor a terceros por los que deba efectuar reconocimiento alguno la entidad estatal, por un valor equivalente al 20% del valor del contrato sin ser inferior a 200 SMMLV, por el término de éste. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el COOPERANTE garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del CONVENIO amparado. Por un valor del 5% valor del CONVENIO, por el término de éste y tres años más y deberá cubrir el pago de aportes de seguridad social y parafiscales a que hubiere lugar. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Que garantice la calidad y estabilidad de la obra ejecutada de los perjuicios derivados de daños o deterioros, independiente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista, por el 10% del valor total de la obra



ejecutada, con una vigencia de cinco (5) años más contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los trabajos por parte del Municipio de Ibagué. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** que cubra el riesgo de la administración e inversión del dinero entregado como anticipo, perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, del uso indebido y la apropiación indebida de los dineros o bienes a que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo vigente por el término del contrato y hasta la liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la SOCIEDAD se obliga en el evento de que el valor del Convenio se amplíe, o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otras de la suspensión de Convenio a ampliar en forma inmediata el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única, de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: DE LA SOCIEDAD:** Aportar la suma de Diecinueve Millones Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$19.196.364,00) M/cte representados en bienes y servicios para la ejecución del presente convenio. **b)** Desarrollar dentro del plazo convenido siguiente a la suscripción del acta de inicio, el objeto del presente convenio. **c)** Aplicar e invertir los recursos aportados por el municipio de manera prioritaria y única, en el desarrollo del proyecto, de conformidad con el presupuesto propuesto por la Sociedad y aceptado por el municipio de Ibagué y el cual se considera parte integral del presente convenio. **d)** Designar un grupo interdisciplinario para la ejecución del proyecto bajo su dirección y control, el cual deberá cumplir entre otras con las funciones, obligaciones deberes y previsiones contenidas en el manual de contratación del municipio de Ibagué. **e)** Elaborar informes de actividades mostrando una relación de todos los aspectos surgidos durante el desarrollo del convenio, tanto técnicos como administrativos incluyendo las recomendaciones que en su criterio deban tenerse en cuenta para la liquidación del contrato. Deberá además relacionar y entregar copias de toda la correspondencia y documentos surgidos de la ejecución del contrato. **h)** Observar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el código de ética expedido por la administración municipal mediante Decreto 1069 del 19 de diciembre de 2006. **i)** Cumplir con sus obligaciones a seguridad social integral y aportes parafiscales de sus empleados. **j)** Las demás obligaciones propias de la naturaleza del Convenio de cooperación Interinstitucional. **DEL MUNICIPIO:** a) Reservar por parte del MUNICIPIO DE IBAGUÉ la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000) b) Desembolsar los valores acordados, en los términos previstos en la cláusula cuarta del presente convenio. c) Facilitar y agilizar conforme a la ley, los trámites necesarios y requeridos por LA SOCIEDAD, para el cabal cumplimiento del convenio. d) Amparar los compromisos económicos y financieros aquí adquiridos con la expedición de las correspondiente



disponibilidad y registro presupuestal. e) Ejercer la interventoría interna del convenio a través de uno de sus funcionarios. f) Las demás obligaciones propias de la naturaleza del Convenio de conformidad con la ley. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, por tratarse de un convenio de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA : CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** : en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones, LA SOCIEDAD, pagara al MUNICIPIO, sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** LA SOCIEDAD autoriza al Municipio, para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga el Municipio a favor del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente Convenio podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por el Municipio, conforme a las normas enunciadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** El Municipio de Ibagué, en caso de producirse la declaratoria de caducidad del convenio mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para LA SOCIEDAD, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** LA SOCIEDAD, no podrá ceder parcial ni totalmente, el presente convenio a persona alguna, sin autorización previa y escrita del municipio otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA INTERNA:** La interventoría del presente convenio será ejercida por un funcionario idóneo de la Administración Municipal que será designado por resolución de la ordenadora del gasto, quien debe contar entre otras funciones con las siguientes: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2) Comunicar en forma oportuna al ordenador del gasto, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 3) Comunicar en forma oportuna al ordenador del gasto la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Cumplir con las obligaciones que se establezcan para el desarrollo de la gestión de supervisor de este tipo de convenio conforme a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002. 5) Corroborar que LA SOCIEDAD, este al día con los aportes a la seguridad social, como salud y pensión. 6) Allegar a la carpeta de la Secretaria de Apoyo a la Gestión y Asuntos de la



Juventud – Grupo de Contratación, toda la documentación original que se genere en relación con el convenio. 7) Velar por su Liquidación dentro del término legal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

LA SOCIEDAD y su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar este convenio, en especial en las previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:**

Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos que deberá diligenciar y allegar el contratista, sin perjuicio de la autorización que otorga al Municipio para su obtención: 1) Estudios y Documentos Previos. 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de LA SOCIEDAD, 3) RUT, 4) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5) Boletín antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República 6) Certificado de Antecedentes Judiciales. 7) certificación de encontrarse al día en los aportes parafiscales del personal a su cargo. 8) Documento de presentación del proyecto elaborado por LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993, 71 del Decreto 111 de 1996 y artículo 14 Decreto 777 de 1992, el presente Convenio se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución requerirá: Registro Presupuestal, pago de estampillas, aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del Grupo de Contratación y Publicación en la Gaceta Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA**

OCTAVA: GASTOS.

Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente convenio, corren y correrán por cuenta de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ESTAMPILLAS.**

LA SOCIEDAD deberá cancelar él (2%) sobre el valor del convenio por concepto de estampillas así: PROCULTURA, valor de la Consignación él (1%) y PROANCIANOS, valor de la Consignación él (1%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación de las respectivas estampillas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

INDEMNIDAD:

LA SOCIEDAD mantendrá indemne al municipio por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseññas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el municipio, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por el Municipio para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

Secretaría de Apoyo a la Gestión y Asuntos de la Juventud No.0295 de 13 NOV 2009

arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta LA SOCIEDAD no asume debida y oportunamente la defensa del municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra el municipio por tal motivo; en este caso, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el Municipio sea condenado judicial o administrativamente, LA SOCIEDAD deberá responder por la satisfacción y pago de la condena **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El Municipio en la Dirección Palacio Municipal, Secretaria de Apoyo a la Gestión y Asuntos de la Juventud – Oficina de Contratación; LA SOCIEDAD, en la calle 8 No. 7-10 Barrio Belén oficina 306 de Ibagué. LA SOCIEDAD, se obliga a informar al municipio cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los, 13 NOV 2009.

Por el Municipio;

Por la SOCIEDAD;

MARTHA MIRELLA PEÑA TORRES
Secretaria de Apoyo a la Gestión
ORDENADORA DEL GASTO

JOSE DARIO PEREZ FLOREZ
C.C. 19.101.655 de Bogotá